|  |  |
| --- | --- |
| CIUDAD Y FECHA | **Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis (2016)** |
| REFERENCIA | **Expediente No. 11001333603420140030300** |
| DEMANDANTE | **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO-TRANSMILENIO S.A.** |
| DEMANDADO | **EMPRESA GESTORA OPERADORES DE BUSES S.A.S.-EGOBUS S.A.S** |
| MEDIO DE CONTROL | **EJECUTIVO** |
| ASUNTO | **CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES – RECONOCE PERSONERIA** |

El presente proceso pretende hacer efectiva la Resolución No. 228 de junio 19 de 2013, confirmada por la Resolución No. 360 y 362, por medio de la cual se impone una multa a los demandados por el valor de SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS ($74.151.214), y la Resolución No. 229 confirmada por la Resolución No. 359 y 361, la cual impone una multa a los demandados por el valor de CIEN MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($100.175.579).

Con auto de 3 de septiembre de 2014 se libró mandamiento de pago (folio 20 del cuaderno principal).

Con escrito el 16 de febrero de 2016 el apoderado de COOPERATIVA DE TRASPORTADORES EL CONDOR LTDA “COOINTRACONDOR LTDA” (folio 41 al 46 del cuaderno principal)

El 18 de marzo de 2015 el apoderado de COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES LTDA “COFENAL LTDA” interpone recurso de reposición (folio 178 al 180 del cuaderno principal)

Mediante escrito del 5 de junio de 2015, el apoderado de la sociedad comercial denominada TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A. interpone recurso de reposición contra el mandamiento de pago de fecha 3 de septiembre de 2014[[1]](#footnote-1).

Mediante auto del 6 de abril de 2016, se resolvió recurso de reposición contra auto que libró mandamiento de pago (folio 304 del cuaderno principal).

El día 11 de abril de 2016, el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de aclaración del auto proferido el día 6 de abril de 2016.

Por auto del 27 de abril de 2016 se aclara auto que resuelve recurso de reposición.

En informe secretarial del 19 de mayo de 2016: “ *EN FIRME PROVEIDO ANTERIOR INGRSA AL DESPACHO EL EXPEDIENTE PARA PROVEER CON CONTESTACION OPORTUNA POR CITPSA Y COOPENAL EL 17 DE MARZO DE 2015. MEMORIAL DE EXCEPCIONES ALLEGADO OPORTUNAMENTE POR COOINTRACONDOR EL 16 DE FEBRERO DE 2015. Y EXTEMPORANEAMENTE POR NUEVO HORIZONTE, 5 DE JUNIO DE 2015. LOS DEMAS EJECUTADOS GUARDARON SILENCIO”*

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo anotado.

# CONSIDERACIONES

1. El artículo 442 del Código General del Proceso señala en su numeral 1: *“(…) Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas (…)”*

A su vez, el artículo 443 del Código General del Proceso prevé que *“(…) De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer (…)”*

1. **Caso concreto.**

La demandada COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LIMITADA –COOINTRACONDOR LTDA- se notificó personalmente del auto del 3 de septiembre de 2014 el 5 de febrero de 2016, por lo que contaba hasta el 19 de febrero de 2015 para proponer excepciones de mérito, y como quiera que las presentó el 16 de febrero de esa anualidad visible a folio 41 al 46 del cuaderno principal, está en término; en consecuencia se correrá traslado.

Mediante notificación por aviso del 3 de marzo de 2015 quedaron notificados los demandados COMPAÑÍA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA S.A CITPSA y COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES LTDA-COPENAL y TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE, es decir, que tenían hasta el 17 de marzo de 2015 para proponer excepciones, y como quiera que ese mismo día COMPAÑÍA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA S.A CITPSA y COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES LTDA-COPENAL propusieron excepciones según consta en folio 158 al 162 y 168 al 172 del cuaderno principal, se procederá a correr el traslado correspondiente; sin embargo, respecto de las excepciones presentadas por TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE no se dará traslado toda vez que fueron presentadas extemporáneamente.

En consecuencia**, SE DISPONE:**

**Primero:** De la excepción indicada en la parte motiva de la presente providencia, propuesta por el ejecutado COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LIMITADA –COOINTRACONDOR LTDA-, COMPAÑÍA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA S.A CITPSA y COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES LTDA-COPENAL, dese traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, tal y como lo dispone el artículo 443 del C.G.P., para que se pronuncie sobre ella, adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer en el proceso.

**Segundo:** Téngase como apoderada de la parte demandada COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LIMITADA –COOINTRACONDOR LTDA- al abogado, LIBARDO RODRIGUEZ LEURO, en la forma y términos del poder conferido visible a folio 40 del cuaderno principal.

**Tercero:** Téngase como apoderada de la parte demandada COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTES LTDA –COPENAL-, al abogado RODRIGO AGUILAR VALLE, en la forma y términos de las facultades otorgadas en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá visible a folio 154 al 157 del cuaderno principal.

**Cuarto:** Téngase como apoderada de la parte demandada COMPAÑÍA INTEGRAL DE TRANSPORTES PENSILVANIA S.A- CITPSA- al abogado, RODRIGO AGUILAR VALLE, en la forma y términos del poder conferido visible a folio 173 del cuaderno principal.

**Quinto:** Téngase como apoderada de la parte demandada TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A, al abogado, LIBARDO RODRIGUEZ LEURO, en la forma y términos del poder conferido visible a folio 190 y 191 del cuaderno principal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OLGA CECILIA HENAO MARÍN**

Juez

JBR

1. Folios 182 a 185 del cp. [↑](#footnote-ref-1)